

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DEPORTES Y LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DEPORTIVO ESTATAL EN EL CENTRO GALLEGO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA

Santiago de Compostela a abril 2025

INTERVIENEN

D. Diego Calvo Pouso, nombrado consejero de Presidencia, Justicia y Deportes a través del Decreto 44/2024, de 14 de abril, por el que se nombran los titulares de las consejerías de la Xunta de Galicia y, en uso de las competencias establecidas en el Decreto 136/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes.

De otra parte, Javier Hernanz Agüería, Presidente de la Real Federación Española de Piragüismo, en ejercicio de las facultades atribuidas al efecto por los estatutos federativos.

EXPONEN

- I. Conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Galicia, la Comunidad Autónoma gallega asume la competencia exclusiva en la materia de la promoción del deporte (artículo 27.22), correspondiéndole a la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de la Secretaría General para el Deporte, las competencias de elaboración, propuesta y ejecución de la política del gobierno gallego en materia de deportes. Concretamente, según lo dispuesto en el artículo 5.1, de la Ley 3/2012, de 2 de abril, del Deporte de Galicia, en sus apartados m) y q), le corresponde a la Administración autonómica la regulación y fomento del deporte y a los deportistas de alto nivel de Galicia y establecer y, en su caso, reconocer los centros de alto nivel deportivo de la Comunidad Autónoma.

Que la Xunta de Galicia, a través de la Secretaría General para el Deporte, es titular del Centro Gallego de Tecnificación Deportiva -en adelante C.G.T.D.- clasificado por el Consejo Superior de Deportes -en adelante C.S.D.- como centro de tecnificación, en virtud de la Resolución de 27 de mayo de 2014, de la Dirección General de Deportes, por la que se clasifican las instalaciones y los programas deportivos para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición.

- II. La Real Federación Española de Piragüismo es una entidad de utilidad pública que goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar propias para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. Además de sus competencias propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del piragüismo, ejerce, entre otras, las funciones públicas de carácter administrativo de diseñar, elaborar y ejercer, en colaboración, en su caso, con las

- Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los atletas de alto nivel y las listas anuales de los mismos.
- III. Que en el C.G.T.D. se desarrollan, de forma coordinada con las correspondientes federaciones gallegas, distintos programas deportivos de tecnificación y alto rendimiento, entre los que se encuentra el de la modalidad deportiva de piragüismo, en adelante, el programa.
 - IV. Que es interés de la Secretaría General para el Deporte que los programas puedan ser reconocidos, en atención a los requisitos de la Resolución de 10 de enero de 2014 del C.S.D., por la que se clasifican las instalaciones deportivas y los programas deportivos para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, a efectos de lo previsto en la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el C.S.D., como PROGRAMA DEPORTIVO ESTATAL de la modalidad deportiva de piragüismo.
 - V. Que a este fin, y en atención de lo estipulado en el punto tercero 1) y 2) de la referida Resolución del C.S.D. de 10 de enero de 2014, es preciso la concurrencia de -junto a otros requisitos- un convenio de colaboración con la Federación Española de piragüismo, interesada también en dicha calificación.
 - VI. A tal efecto, las partes subscriben el presente convenio de colaboración que se ajustará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

Es objeto del presente convenio establecer la colaboración entre las partes a fin de dotar a los programas de los requerimientos necesarios para su clasificación como PROGRAMA DEPORTIVO ESTATAL de la modalidad deportiva de piragüismo (SPRINT y SLALOM), conforme a los criterios establecidos en la Resolución de 10 de enero de 2014 del C.S.D., por la que se clasifican las instalaciones deportivas y los programas deportivos para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, a efectos de lo previsto en la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el C.S.D.

Segunda. Los programas

El programa deportivo estatal de la modalidad deportiva de piragüismo, tutelado por la Real Federación Española de Piragüismo, está dirigido a deportistas de categorías inferiores y cuya actividad se desarrolla en el ámbito nacional e internacional.

Tercera. Compromisos de la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes

1.- Compromisos para el desarrollo de los programas PROGRAMA DEPORTIVO ESTATAL (programas SPRINT y SLALOM) de la modalidad deportiva de piragüismo:

- a) Facilitar el uso de las instalaciones deportivas del C.G.T.D. por los deportistas y técnicos de los grupos de entrenamiento incluidos en los programas, ajustándose a las condiciones establecidas en la convocatoria de plazas publicada anualmente.
- b) Facilitar el acceso a los servicios médicos y de fisioterapia del C.G.T.D. de los deportistas de los

grupos de entrenamiento incluidos en los programas, ajustándose a las condiciones establecidas en la convocatoria de plazas publicada anualmente.

- c) La Real Federación Española de Piragüismo podrá utilizar, previa autorización de la Secretaría General para el Deporte, el C.G.T.D para desarrollar actuaciones de formación, tecnificación y rendimiento.
- d) A realizar las gestiones oportunas con la Federación Gallega de Piragüismo, actual cesionario para el uso de la instalación Complejo náutico y Campo de regatas David Cal, situada en Pontillón do Castro- Verducido (Pontevedra), para facilitar el acceso y uso de dichas instalaciones a los deportistas y técnicos de los programas deportivo estatal. Las condiciones de utilización de estas instalaciones y servicios serán establecidas y supervisadas por la Federación Gallega de Piragüismo, con la finalidad de garantizar la compatibilidad con los programas de tecnificación que se estén desarrollando en el centro.
- e) La Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de la Secretaría General para el Deporte, se compromete a fomentar la asistencia de los deportistas adscritos a los programas de piragüismo cuando la Real Federación Española de Piragüismo les convoque a concentraciones o cualquier otra actividad deportiva con el equipo nacional.
- f) La Secretaría General para el Deporte valorará las solicitudes de inclusión de deportistas de otras comunidades autónomas u otros países que sean propuestos, de manera excepcional, por la Real Federación Española de Piragüismo en cada una de las temporadas deportivas.
- g) La participación conjunta de la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de la Secretaría General para el Deporte, y de la Real Federación Española de Piragüismo en estos programas no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente convenio; no obstante, desde cualquiera de las partes firmantes se podrán abrir nuevas líneas de actuación que fomenten un mejor desarrollo de los programas de tecnificación motivados por el desarrollo de nuevas especialidades deportivas o por la aparición de nuevas exigencias que impliquen mejoras metodológicas.
- h) La firma de este convenio no implica, por parte de la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes, compromiso de gasto con cargo a las partidas presupuestarias del estado de gastos de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia. Los compromisos asumidos por la Secretaría General para el Deporte en los apartados a y b de esta cláusula se efectivizarán a través del propio CGTD, que ya cuenta con el material y servicios necesarios a través de los distintos programas de tecnificación que se están desarrollando en dicho centro, y cuyos gastos se financiarán a través del presupuesto asignado anualmente a esta Secretaría General para el mantenimiento del CGTD.

Cuarta. Compromisos de la Real Federación Española de Piragüismo

1.- Compromisos para el desarrollo de los programas PROGRAMA DEPORTIVO ESTATAL (programas SPRINT y SLALOM) de la modalidad deportiva de piragüismo:

- a) La Real Federación Española de Piragüismo colaborará en la planificación deportiva de los programas Estatal en cada una de las temporadas. Para ello, el equipo técnico del C.G.T.D. de la modalidad deportiva de piragüismo y la Dirección Deportiva de la Real Federación Española de Piragüismo establecerán las pautas de funcionamiento de los distintos grupos de

- entrenamiento, bajo supervisión de la Secretaría General para el Deporte.
- b) La convocatoria anual que contempla a los deportistas adscritos al programa de tecnificación, será elaborada por la Secretaría General para el Deporte, comprometiéndose la Real Federación Española de Piragüismo a hacer un seguimiento a dichos deportistas.
 - c) La Real Federación Española de Piragüismo podrá facilitar a los técnicos del C.G.T.D. el acceso a cursos, becas y otras actividades de interés en el ámbito del entrenamiento con el objetivo de mejorar las labores desempeñadas en el desarrollo de los programas.
 - d) La Real Federación Española de Piragüismo, a través de los responsables de los programas y siguiendo las directrices de la Comisión Técnica, hará un seguimiento de la puesta en práctica del funcionamiento de los programas mediante visitas periódicas y otras acciones de coordinación que se consideren positivas para dicho seguimiento.
 - e) La participación conjunta de la Secretaría General para el Deporte y de la Real Federación Española de Piragüismo en estos programas no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente convenio; no obstante, desde cualquiera de las partes firmantes se podrán abrir nuevas líneas de actuación que fomenten un mejor desarrollo de los programas.

Quinta. Comisión de seguimiento

A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una comisión formada por cuatro miembros, dos de cada una de las partes, que serán nombrados por las respectivas instituciones firmantes del convenio. En concreto, la comisión tendrá como finalidades:

- a. Estudiar las posibles modificaciones del convenio propuestas por las partes, las cuales se formalizarán a través de las correspondientes adendas.
- b. Promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en él, así como la interpretación de sus cláusulas.
- c. Evaluar el funcionamiento del convenio de colaboración, elevando propuestas para su mejora o modificación.

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, constando en acta las conclusiones o acuerdos alcanzados en la misma, o cuando se considere necesario a propuesta de cualquiera de las partes, y celebrará sus reuniones en la Sede de una de las mismas, o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos que garanticen su adecuado funcionamiento.

Sexta. Vigencia y causas de resolución

La vigencia del presente convenio se extiende hasta un periodo de un año desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, salvo denuncia de cualquiera de las partes y pudiendo ser prorrogado, por acuerdo expreso de ambas partes, por anualidades sucesivas, formalizado por escrito antes del último mes anterior a su finalización, hasta un máximo de cuatro años

adicionales, de conformidad con el artículo 49.h) .2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.
- b. Incumplimiento grave acreditado por una de las partes de las obligaciones establecidas en este convenio.
- c. Acuerdo expreso entre las partes.

La denuncia de cualquiera de las causas de resolución por una de las partes se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que se desee la terminación del convenio.

Séptima. Modificación del convenio

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo a través de la suscripción de la correspondiente adenda modificativa, que deberá ser suscrita por las mismas partes que firmaron este convenio.

Octava. Publicidad

Este convenio será objeto de inscripción en cumplimiento del establecido en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Las partes firmantes autorizan/ consienten en la publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Administración autonómica publicará el texto íntegro del convenio

Novena. Naturaleza del convenio, jurisdicción aplicable y legislación aplicable

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por virtud de lo dispuesto en su art 6. Le será de aplicación la normativa administrativa de carácter general constituida básicamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Cualquier controversia que surja en el desarrollo de la presente adenda podrá ser resuelta de común acuerdo por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula quinta del convenio. En el caso de no alcanzar el acuerdo deseado, lo elevará a los órganos rectores de ambas partes.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento de la presente adenda al convenio que no hayan podido ser resueltas por las partes serán de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente convenio en el lugar y fecha mencionados en su encabezado.

El Consejero de Presidencia, Justicia
y Deportes

Diego Calvo Pouso

El Presidente de la Real Federación
Española de Piragüismo

Javier Hernanz Agüería

